

INFORME SECRETARIAL. - La Calera, 04 de Septiembre del 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2020-00130-00** y se tiene como recibida hoy a las 8:00 a.m., al haber ingresado en horas de la noche anterior siendo esta no judicial. Sírvese proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Enit Lorena Sastóque Velásquez y otros

Accionado: Municipio de La Calera-Cundinamarca y otros

Radicación: 2020-0130-00

Fecha de Auto: 04 de Septiembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia y en representación de los menores **Y.B.A.S** y **N.P.M.S**¹

¹ Iniciales que corresponden a los nombres de –Yeni Baleria Aya Sastóque y Nicol Paloma Moreno Sastóque- menores hijas de la Accionante Enit Lorena Sastóque Velásquez y a quien en adelante se le señalará de esta forma para proteger su derecho a la intimidad.

por la ciudadana **ENIT LORENA SASTÓQUE VELÁSQUEZ**, así como por **KARINA YEIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** quien actúa igualmente en representación de sus menores hijos **M.P.S.M** y **H.V.S.M²** y por **MARÍA TEODOLINDA SASTÓQUE** quien funge representando al menor **J.A.S.S³** en contra del **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INTEGRADO LA CALERA SEDE LA HOYA**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a la Educación, Igualdad, Alimentación Equilibrada y Dignidad, consagrados en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. Teniendo en cuenta que en la presente Acción de Tutela se observa la mención de diferentes personas naturales que laboran en una de las Entidades Accionadas, así como del titular de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, así como por encontrarse de por medio prerrogativas de menores de edad, **SE ORDENA OFICIOSAMENTE LA VINCULACIÓN** de las señoras

² Iniciales que corresponden a los nombres de –María Paula Sastóque Martínez y Hellen Virginia Sastóque Martínez- menores hijas de la Accionante Karina Yeis Martínez Hernández y a quien en adelante se les señalará de esta forma para proteger su derecho a la intimidad.

³ Iniciales que corresponden al nombre de –Jairo Alberto Sabogal Sastóque- menor hijo de la Accionante María Teodolinda Sastóque y a quien en adelante se le señalará de esta forma para proteger su derecho a la intimidad.

DANNYS CAMACHO quien según lo expuesto se encuentra a cargo de los menores Accionantes en la Institución Educativa Accionada, **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ**, la cual conforme lo esbozado por el extremo activo es la Rectora de la Institución referida como vulneradora de derechos fundamentales, **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representada por el señor **LUIS HUMBERTO MONTOYA**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y finalmente a **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a los Accionados, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por los Actores, así como también de lo mencionado expresamente en relación con ellos en la Tutela, para el caso de quienes se encuentren señalados.

4. **HÁGASE** el enteramiento a los Accionados y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. **ORDENAR** al Accionado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INTEGRADO LA CALERA SEDE LA HOYA NOTIFICAR**, representado por la rectora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, **NOTIFICAR** la presente decisión, así como el Escrito de Tutela y anexos a la vinculada **DANNYS CAMACHO**, en virtud a la presunta relación contractual que se presenta entre estas partes. De ello deberán acreditar dicho acto de notificación con

la constancia correspondiente ya sea de forma física o por correo electrónico.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 4 de la tarde jornada continua.**

7. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día lunes siete (07) de septiembre del año que avanza, toda vez que la Tutela se recibió el día viernes cuatro (04) de septiembre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las 00:25 minutos de la madrugada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez Municipal

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc93e5e087f719a181d2cb440dce91972414c9c5e9ea3253d5aea03acff5b6d

Documento generado en 04/09/2020 12:44:54 p.m.